



CUADERNO DE ANTECEDENTES DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2004.

FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE CIHUATLÁN, ESTADO DE
JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Isidro Saldaña Madrigal, delegado del Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco; recibido el veintidós de febrero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **11278**. Conste *[firma]*

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, de Isidro Saldaña Madrigal, delegado del Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, mediante el cual manifiesta lo siguiente: ***"Por medio de la Prensa, fui enterado que por Decreto Presidencial, fue regresada por parte del Senado de la República, al conocimiento de ésta (sic) SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, la presente Controversia Constitucional. - - - Sin embargo, a la fecha no se me ha notificado su re-radicación (sic), para la continuación de la secuela del procedimiento, supuestamente porque el Senado de la República, físicamente no ha regresado las actuaciones de la Controversia Constitucional en que comparezco, por lo que a fin de encontrarme en posibilidad legal de continuar con la secuela del procedimiento, solicito se gire atento oficio al H. Senado de la República, para que informe las razones por las cuales, no ha remitido las actuaciones en comento (...)"***

En relación con lo anterior, dígame al promovente que la controversia constitucional **51/2004**, promovida por el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco, se resolvió por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de junio de dos mil seis, con los siguientes puntos resolutivos: ***"PRIMERO.- Se sobresee en la presente controversia constitucional, promovida por el MUNICIPIO DE***

CIHUATLÁN, ESTADO DE JALISCO, en términos del considerando cuarto de esta ejecutoria. - - - SEGUNDO.- Se ordena enviar el presente expediente al Senado de la República, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.”; y en cumplimiento a lo ordenado en el segundo resolutivo de dicho fallo se enviaron los autos de la controversia constitucional a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dada su relación con la diversa controversia constitucional **3/98**, promovida por el Estado de Jalisco, el cual planteó un problema de límites con el Estado de Colima.

Cabe destacar que en la controversia constitucional **51/2004**, el Municipio de Cihuatlán planteó un problema de límites con el Municipio de Manzanillo, sin embargo, en la referida sentencia se determinó que sólo los Estados de Jalisco y Colima, a los que respectivamente corresponden dichos Municipios, son los que están facultados para hacer valer tal problemática, por lo que se estimó actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, fracción I, inciso g), constitucional.

En consecuencia, la controversia constitucional **51/2004**, promovida por el Municipio de Cihuatlán, Jalisco fue resuelta en definitiva por este Alto Tribunal; y en este caso en particular, no procede solicitar al Senado de la República la devolución del asunto, por virtud de la reciente reforma a los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil doce, en la cual se establece nuevamente la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

las entidades federativas. Lo anterior, porque atendiendo a las consideraciones que sustentan el sobreseimiento decretado en el juicio, la causa de improcedencia advertida es insuperable respecto del Municipio de Cihuatlán, en tanto se determinó que el conflicto limítrofe corresponde a los Estados de Jalisco y Colima, los que deben hacer valer sus derechos, en su caso, con relación a la controversia constitucional 3/98.

Por otra parte, como lo solicita el delegado del Municipio de Cihuatlán, Jalisco, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza a su costa la expedición de las copias certificadas que solicita y entréguese a las personas autorizadas, previa constancia de recibo que se agregue en autos.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil trece, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cuaderno de antecedentes derivado de la controversia constitucional 51/2004, promovida por el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco. Conste.

SRB 3